



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07228.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 30 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de enero de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa a repararle con cargo a la garantía el terminal Samsung adquirido el 11/05/19 a #####, ##### y el cobro de 40€ en calidad de depósito al prestarle ##### un terminal de préstamo. Solicita la sustitución del terminal averiado por otro de las mismas características o la devolución de su precio (139€) y la devolución de los 40€ de depósito.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no había recibido el escrito de alegaciones de la reclamante adjunto a la comunicación del presente expediente arbitral.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de febrero de 2020, las partes fueron citadas en tiempo y forma. La parte reclamada formuló por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente para su comunicación a la parte reclamante.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al no apreciarse vulneración alguna de los derechos del consumidor al amparo del artículo 35.1 del Real Decreto 231/2008 que regula el Arbitraje de Consumo, por los siguientes motivos:

En cuanto a la pretensión de sustituir el terminal objeto de controversia o devolverle su precio, el presente expediente carece de la legitimidad pasiva necesaria, toda vez que no ha sido adquirido a la mercantil aquí reclamada, #####, #####U.

En cuanto a la avería padecida, de conformidad con lo establecido en materia de garantías en la vigente Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL/2007), si bien el terminal objeto de controversia está en **plazo** de garantía, esta no cubre cualquier incidencia, sino solo las derivadas de una falta de conformidad o defecto de fábrica, lo que obviamente no puede deducirse de los restos de humedad apreciados por el ####, circunstancia expresamente excluida de la garantía que ofrece el fabricante. No habiendo quedado desvirtuado el informe emitido por la casa oficial mediante informe contradictorio.

Y en cuanto a la devolución del depósito de 40€ por el préstamo/arrendamiento de un terminal de sustitución, por desconocerse si al día de la fecha, el mismo ha sido devuelto en las debidas condiciones, toda vez que ninguna de las partes lo ha acreditado, ni les ha sido requerido.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de DIEZ DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.